



Ajuntament de Todoella

CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN MATERIA DE Social, AÑO 2019/2020

1. Bases Reguladoras

Las bases reguladoras de la concesión de estas subvenciones están contenidas en la Ordenanza específica para la concesión de subvenciones en materia Social, aprobada en fecha 29 de octubre de 2015, y publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia* n.º 103, de fecha 26 de agosto de 2016.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones será en régimen de concurrencia competitiva, mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en esta convocatoria, adjudicando, con el límite fijado en el punto siguiente, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

2. Créditos Presupuestarios

Los créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención son los siguientes **231 48000 y 231 48006** y la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas es de **2.300,00 €**, correspondiendo 300€ a libros y 2000€ a nacimientos.

3. Objeto, Condiciones y Finalidad de la Subvención

La subvención tiene por finalidad incrementar la población joven en el municipio.

Podrán ser objeto de subvención las siguientes actividades:

- *Nacimiento de niños.*
- *Libros escolares de infantil.*
- *Libros escolares de primaria y secundaria que no estén incluidos en el programa de banco de libros*

No serán objeto de subvención:

- *Comedor escolar.*
- *El impuesto de bienes inmuebles de naturaleza urbana.*
- *Tasa del consorcio de tratamiento de residuos Plan Zonal I.*



Ajuntament de Todolella

El importe de la subvención seguirá lo establecido en la ordenanza específica para la concesión de subvenciones en materia social y no podrá superar el 100 % del presupuesto de la actividad, con un máximo de 2.300,00 euros.

4. Requisitos de los Solicitantes

Los establecidos en la Ordenanza específica para la concesión de subvenciones en materia de Social, aprobada en fecha 29 de octubre de 2015, y publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia* n.º 103, de fecha 26 de agosto de 2016.

a) Tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones la persona que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

b) Cuando el beneficiario sea una persona jurídica, los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.

c) Podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurren las circunstancias previstas en las bases reguladoras de la convocatoria.

d) No podrán obtener la condición de beneficiarios en quienes concurren alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora.

e) Tampoco podrán obtener, la condición de beneficiario de las subvenciones regulados por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y tampoco la podrán obtener, las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

5. Órgano Competente para la Instrucción y Resolución

El órgano competente para la instrucción del expediente es el Secretario.

El órgano competente para resolver será el Alcalde; en virtud del artículo 4 de la Ordenanza específica para la concesión de subvenciones en materia de Social, aprobada en fecha 29 de octubre de 2015, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 103, de fecha 26 de agosto de 2016.

Ajuntament de Todolella



Ajuntament de Todolella

6. Plazo de Presentación de Solicitudes y Documentación

Las solicitudes se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, y se presentarán en el Registro de entrada del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo establecido en la ordenanza específica para la concesión de subvenciones en materia Social, aprobada en fecha 29 de octubre de 2015, y publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia* n.º 103, de fecha 26 de agosto de 2016.

Deberán acompañarse a la solicitud los documentos siguientes :

NACIMIENTO NIÑOS:

- Fotocopia del libro de familia.
- D.N.I. de al menos un padre de el/los niños.

LIBROS DE TEXTO

- Instancia suscrita por el beneficiario dirigida al Alcalde, solicitando el pago de la subvención, indicando el número de cuenta al cual se haya de efectuar la transferencia.
- Facturas originales o fotocopias compulsadas de las facturas justificativas del gasto.
- Justificantes del pago de las facturas aportadas.
- **Certificado del centro educativo correspondiente indicando que el libro no está incluido en el banco de libros**

En el supuesto de que los documentos exigidos ya estuvieran en poder del Ayuntamiento, el solicitante, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan, podrá hacer uso de su derecho a no presentarlo, haciendo constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentado o emitidos.

7. Plazo de Resolución y Notificación

El plazo de resolución y notificación será de seis meses como máximo.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.



Ajuntament de Todolella

8. Fin de la Vía Administrativa

El acto de resolución de la subvención agota la vía administrativa.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante *el Alcalde* de este Ayuntamiento, en el término de un mes a contar desde el día siguiente de la recepción de la notificación, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Castellón, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

9. Criterios de Valoración de Solicitudes.

Los criterios para la asignación de las subvenciones serán los siguientes:

Si por razones debidamente justificadas no es posible precisar la ponderación atribuible a cada uno de los criterios elegidos, se considerará que todos ellos tienen el mismo peso relativo para realizar la valoración de solicitudes.

10. Medios de notificación o publicación

Las notificaciones se practicarán en el lugar y por el medio que el solicitante haga constar a tal efecto en la solicitud, teniendo en cuenta lo establecido a estos efectos en el artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.